

RESOLUCIÓN N° 286.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de noviembre del 2023.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1134/23, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 02/23, correspondiente a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con RUC N° 80007716-4;** y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con RUC N° 80007716-4, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 153 de fecha 20 de marzo de 2023.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 013225/22 de fecha 28 de noviembre de 2022, donde un funcionario técnico del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de MAPA – BRASIL apostados en el Área de Control Integrado ACI de ALGESA de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión con chapa N°s AAFE 821 y CEF 439, que transportaba una partida de granos de maíz a granel, perteneciente a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con destino final Brasil, detectándose 0,35 ppm de fosfina, quedando el envío retenido por un plazo de 72 hs., para su correcta aireación.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013242/22 de fecha 02 de diciembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de maíz en granos a granel, retenido en fecha 28 de noviembre de 2022, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013225/22, dando como resultado 0,00 ppm, y por consiguiente, se procedió a la liberación de la partida para la extracción de muestra.

Que, a fs. 06 y 07 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 194/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA. RUC N° 80007716-4,** por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos



RESOLUCIÓN N° 286-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 “*Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 153 de fecha 20 de marzo de 2023.

Que, obra en autos, el A.I. N° 06 de fecha 29 de marzo de 2023, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con RUC N° 80007716-4**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 153 de fecha 20 de marzo de 2023; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 12 de abril de 2023, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 14 al 18 de autos, obra el descargo presentado por el representante convencional de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con RUC N° 80007716-4**, la Abg. Mónica Cristina Rauber, con Matrícula CSJ N° 39.941, conforme al poder adjunto, bajo patrocinio del Abg. Florentín Ramón Morel, con Matrícula CSJ N° 47.005, en la que manifestó cuanto sigue: “...*Seguidamente vengo-cumpliendo precisas instrucciones de mi instituyente, en tiempo y forma a CONTESTAR EL TRASLADO que les fuera corrido según la actuación procesal individualizada como AI N° 06/203 de fecha 29 de marzo de 2023-notificaa en fecha 12 de abril del año en curso, en el domicilio, en el domicilio real de mi mandante a los efectos de que luego de los tramites de rigor, se sirva dictar resolución disponiendo el archivamiento del presente auto sumarial, sin ninguna afectación al buen nombre de mi poderdante mantenido hasta la fecha. Desde ya niego y rechazo cada una de las afirmaciones señaladas en las documentales que motivaron la iniciación del presente sumario administrativo, en especial: a) acta de fiscalización N° 013224 y b) Acta de Fiscalización N° 013242 – véase Memorando DCFD N° 59/22 de fecha 27 de diciembre de 2022 remitido por el Departamento de Certificación Fitosanitaria, salvo los que se admitan expresamente con la extensión que así sea señalada, para los fines que hubiere lugar en derecho. Según las actas de fiscalización fue afectado el Camión con Chapa N° AAFE821/CEF439, C.T.R. N° 380 – Despacho N° 3181F. Que, según los actas mencionados precedentemente, en la primera verificación se constató un porcentaje de 0,35 de ppm de fosfina, por lo que se dispuso su retención por el “supuesto incumplimiento a la Resolución 656/22 y, en fecha 2 de diciembre de 2022 se realizó nuevamente la fiscalización al cargamento de maíz, arrojando un resultado de 0,00*”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 286..-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

en la medición de fosfina, disponiéndose la liberación del camión. La situación genera una gran interrogante, pues, en un control preliminar al ingreso del camión, la firma CICSA en fecha 18 de noviembre de 2022 procedió al análisis de niveles de Fosfina con el aparato medidor propiedad de la firma Compañía Internacional de Control S.A. (CICSA) arrojando como resultado 0.00 ppm de fosfina y la no detección de insectos vivos, según consta en la planilla de control de detección de gas toxico en camiones cuya copia acompañamos a esta presentación. Llamativamente en un segundo control y adentro de la mismas instalaciones de ACI de ALGESA Ciudad del Este, mucho tiempo después en fecha 24 de noviembre de 2022 y con el aparato medidor del SENAVE, arroja un resultado de 0,35 ppm de fosfina de la carga, cuyo resultado nos fue informado por la Firma CICSA, vía correo electrónico cuya copia se acompaña, en consecuencia a este resultado, también en la misma fecha se procede a un nuevo control por parte de la Firma Campaña Internacional de Control S.A. (CICSA) según planilla que se acompaña, volviendo a dar como resultado 0,00 PPM de Gas Toxico. Sin embargo, recién en fecha 28 de noviembre de 2023 los representantes de SENAVE proceden a la formalización del acta, sin realizar nuevamente el control pertinente. Situación que genera una gran interrogante. ¿Con que frecuencia se realizan los controles de mantenimiento y calibración de los aparatos medidores, para garantizar su correcto funcionamiento? ¿De qué forma están realizando la medición? ¿Considerando que están introduciendo el aparato en una bolsa hermética de polietileno donde se saca la muestra? A todo esto, se suma que el embarque se realizó de un solo depósito en aproximadamente 20 camiones, todos ellos pasaron con resultados negativos la prueba de fosfina, y casualmente un solo camión fue observado como resultado positivo conforme consta en acta. “La vida media de la fosfina en el aire, expuesta a la luz, es de aproximadamente cinco horas, sin luz, la vida media puede ser de hasta 28 horas (Frank y Rippen, 1987. La Resolución SENAVE N° 656/22 prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y sub productos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación. La Cooperativa Ltda. a fin de ajustarse a las normas legales fitosanitarias vigentes y establecidas por el SENAVE siempre ha procedido a las verificaciones de las cargas que importan a los efectos de que no sufra ningún inconveniente de la naturaleza que fuere; por ello, conforme a las instrumentales que se adjuntan realizó con la EMPRESA GRANEX – la sanitación y el cuidado de sus productos a fin de ofrecer productos de calidad, ofreciendo plena seguridad para la manipulación por personas como así también garantía de calidad al exportador. a) Según hoja de ejecución de servicios de fecha de inicio el 18 de octubre de 2022 y término el 26 de octubre de 2022 – N° 416, se constata: PRODUCTO: GASPHOS INSECTICIDA FUMUGANTE/TABLETAS CANTIDAD: 0,008 GRAM/TONELADAS REGISTRO SENAVE: 6-108 LOTE: 20220810. CONDICIONES DE MASA GRANDE. Temperatura Normal. - Hay condensación: NO. - Hay filtración: NO. - Números de productos aplicación: 3.- Profundidad del trabajo: Total. - TUBO 29 3300 TONS MASA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

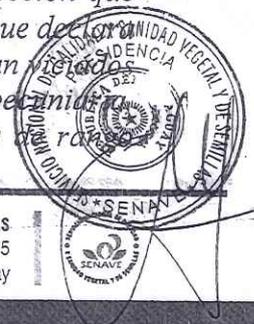


RESOLUCIÓN N° 286-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

OBSERVACIONES: Tubo 29: Extracción de cuerpos con muestreo a través de la sonda neumática en distintos puntos en la rossa de grano en la cual no se constata la presencia de insectos vivos en los puntos realizados (sic); b) Que la misma hoja de ejecución de servicios se establece el inicio de fumigación en fecha 18/11/2022 y final en fecha 29/10/2022, solicitando como tiempo de recirculación un plazo de 9 días. En consecuencia y atendiendo a las documentaciones presentadas la fumigación con fosfina ha concluido en fecha 26/10/2022 estando liberada por el transporte posterior a 09 días, o sea en fecha 04/11/2022, siendo embarcada recién en fecha 18/11/2022, plazo mucho mayor a lo solicitado por la empresa que realizó la fumigación, entonces es inaceptable que en fecha 24 o 28 de noviembre de 2022 la misma carga pueda arrojar un resultado positivo para fosfina. La empresa Compañía Internacional de Control S.A. (CICSA) es una firma dedicada al control de plagas, de amplia trayectoria en el mercado nacional e internacional y por ende, la fiscalización realizada merece absoluta credibilidad. Desde ya Solicito se libre oficio a la firma CICSA a los efectos de que remitan informe de la prueba realizada a la carga anteriormente mencionada y según informaron por correo electrónico a nuestra representada en fecha jueves, 24 de noviembre de 2022 15:59 desde el correo rsanguina@cicsa.com.py rsanguina@cicsa.com.py, informando lo siguiente: ... "Servicio de acompañamiento y detección de gas para la ventilación de la carga hasta su disipación total. Corresponde al camión con chapa: AAFE821 / CEF439 N882 – 18/11/2022 17: 42:00 CON 0.00 PPM DE PH3 VERIFICACION SUPERFICIAL POSTERIORMENTE, en la verificación de SENAVE y MAPA, arrojó 0.35 PPM DE ph3. Al camión con chapa: AAFFE821 / CEF439 N882 en fecha 24/11/2022. Disponemos el servicio de ventilación de carga con olor Dicho servicio es realizado por CICSA. Igualmente, solicito la comparecencia de todos los funcionarios que labraron el acta de fiscalización que dispuso inicialmente la detección de fosfina en envío de granos de maíz, para posteriormente ordenar su liberación por encontrarse la carga libre de fosfina, para quienes solicito se fije fecha y hora de audiencia fin de prestar declaración testifical. Es, indudable, según lo señalado en las actas de referencia que, la maquina con la cual se realizó la medición y/o verificación no se encontraría en perfecto estado de funcionamiento, existirían antecedentes de otras fallas en las mediciones realizadas, sea por falta de mantenimiento u otros factores extrínsecos, por lo que solicito a la Juez Instructor, ordene librar oficio al Departamento que corresponda a los efectos de proveer los detalles de los mantenimientos y calibración de las maquinas utilizadas para la medición de gases de fosfina específicamente los utilizados en las instalaciones de ALGESA Ciudad del Este, como así también informes detalladamente del método utilizado para el muestreo. El Valor probatorio reforzado del acta de inspección que obliga al órgano con competencia para sancionar al entender que los hechos que se describen son ciertos salvo prueba en contrario, y, al no merecer plena fe, se encuentran afectados de nulidad absoluta a los efectos de una eventual sanción administrativa y pecuniaria, generando actuaciones y resoluciones arbitrarias – prohibidas por normas de derecho.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 226.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

*constitucional y legal. La presunción de certeza vulnera la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador por inversión de la carga de la prueba, pero la jurisprudencia ha resuelto que una y otra son compatibles, siempre que la presunción de certeza sea iuris tantum, esto es, siempre que admita prueba en contrario. El informe debe basarse en evidencias las mismas que deben estar amparadas en documentos, pruebas u otros elementos de juicio objetivos, que permitan demostrar la validez de las observaciones; así mismo esa objetividad debe incluir una clara diferenciación entre lo que son: hechos, opiniones, declaraciones y maquinias en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento. Es más, la decisión “inter parte” genera causal de nulidad del acto administrativo, pues, los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales. En este contexto, mi mandante no posee otros antecedentes relacionados con el incumplimiento de exigencias fitosanitarios establecidos por el SENAVE, así como tampoco existen constancias de sumarios administrativos. En consecuencia, no existe violación de la RESOLUCION SENAVE 656/22 según las pruebas ofrecidas y a ser producidas por nuestra parte, por ende, no existe a plena luz, acto irregular que amerite la tramitación del presente sumario administrativo en la forma en que fuera dispuesta por el Juzgado de Instrucción. La responsabilidad de la COOPERATIVA PINDO LTDA., no encuentra un sustento legal discutible, pues, **NO EXISTE VIOLACION DE LAS NORMAS MEDIOAMIENTALES** señaladas por quienes solicitaron la instrucción del auto sumaria, pues no existe preintencionalidad que condiciona la tipicidad de la conducta a una desobediencia administrativa señalada en la Ley, cuyo bien jurídico protegido es la vida agrícola, no existiendo verbos rectores-elementos objetivos del tipo que se configuran con la infracción de las normas que regulan la protección ambiental, causando o pudiendo causar un perjuicio de las normas de la flora, fauna y los recursos hidrológicos. Puede afirmarse que, estamos ante un peligro hipotético, en ciernes, posible, ubicado entre los hechos punibles de carácter abstracto y los concretos que, si bien no es menester determinar un peligro delimitado de la situación, la acción debe demostrar una capacidad dañosa y perjudicial frente a los valores que se están precautelando, para ser considerados por la normativa, circunstancia que no se da en el caso investigado” (Sic).*

Que, a fs. 19 al 69 de autos, obra las copias autenticadas de las pruebas documentales adjuntadas al escrito precedentemente, tales como: Poder General para Asuntos y Administrativos; Certificado de Fumigación; Planilla de Detección de Gases Tóxico, Ticket de Muestreo por Vehículo, Copia de Informes remitido por correo, Copia autenticada de la Factura N° 0014764, Copia autenticada de Orden de Carga N° 4644, Copia autenticada de la Factura N° 0014763, Copia autenticada de Orden de Carga N° 4644, Copia autenticada de la Factura N° 0014750, Copia autenticada de Orden de Carga N° 4644.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°. 226.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

N° 17.133, Copia autenticada de la Factura N° 0014745, Copia autenticada de Orden de Carga N° 17.126, Copia autenticada de la Factura N° 0014744, Copia autenticada de Orden de Carga N° 17.125, Copia autenticada de la Factura N° 0014732, Copia autenticada de Orden de Carga N° 4.630, Copia autenticada de la Factura N° 0014718, Copia autenticada de Orden de Carga N° 17.103, Copia autenticada de la Factura N° 0014715, Copia autenticada de Orden de Carga N° 4.625, Copia autenticada de la Factura N° 0014709, Copia autenticada de Orden de Carga N° 4.623, Copia autenticada de la Factura N° 0014702, Copia autenticada de Orden de Carga N° 17.088, Copia autenticada de la Factura N° 0014695, Copia autenticada de Orden de Carga N° 17.087, Copia autenticada de la Factura N° 0014690, Copia autenticada de Orden de Carga N° 4.622, Copia autenticada de la Factura N° 0014675, Copia autenticada de Orden de Carga N° 4.605, Copia autenticada de la Factura N° 0014672, Copia autenticada de Orden de Carga N° 4.606, Copia autenticada de la Factura N° 0014669, Copia autenticada de Orden de Carga N° 4.607, Copia autenticada de la Factura N° 0014765, Copia autenticada de Orden de Carga N° 000991, Copia autenticada de la Factura N° 0014635, Copia autenticada de Orden de Carga N° 17.034, Copia autenticada de la Factura N° 0014634, Copia autenticada de Orden de Carga N° 17.033, Copia autenticada de la Factura N° 0014631, Copia autenticada de Orden de Carga N° 17.027, Copia autenticada de la Factura N° 0014630; y, Copia autenticada de Orden de Carga N° 17.028.

Que, a fs. 70 de autos, obra la Providencia de fecha 08 de mayo de 2023, del Juzgado de Instrucción por el cual reconoció la personería de la Abg. Mónica Cristina Rauber, con Matrícula CSJ N° 39.941, en representación de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con RUC N° 80007716-4**, bajo patrocinio del Abg. Florentín Ramón Morel, en el carácter invocada; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 153/23, en los términos del escrito presentado; declarase la causa a prueba por el término de 20 (veinte) días hábiles; admitiéndose las pruebas documentales ofrecidas; fijándose para el día 25 de mayo de 2023, la declaración testifical del señor Rodrigo Sanguina, con C.I. N° 2.718.345, para las 10:00 hs.; y del señor Gilberto Bueno Dosantos, para las 10:40 hs.; y para el día 26 de mayo del 2023, la absolución de posiciones del Ing. Cesar Figueredo, para las 09:30 hs.; del Ing. Javier Villalba, para las 10:10 hs.; y del señor Celso Darío Arzamendia, para las 10:50 hs., cuyo diligenciamiento de las citaciones de las personas mencionadas precedentemente propuestas por la sumariada, estará a cargo de la representante convencional de la sumariada; Ordenando se libre los oficios correspondientes solicitados por la sumariada, cuyo diligenciamiento estará a cargo de la representante convencional de la sumariada. Siendo notificado dicha Providencia fecha 08 de marzo del 2023 a la sumariada, según consta en la cédula de notificación, se encuentra agregado en el expediente.

RESOLUCIÓN N°. 286.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, a fs. 75 al 77 de autos, obran los Oficios N°s 05, 06 y 07 todas de fecha 09 de mayo de 2023, por el cual, el Juzgado de Instrucción solicita al Ministerio Da Agricultura, Pecuaria e Abastecimiento-MAPA, CICSA y a la Dirección de General Técnica a través a la DO-OPI ALGESA del SENAVE, un informe detallado de cuál es el procedimiento y como se realiza la inspección de los camiones para la detección de ppm fosfina y cuál es la orientación del fabricante de la maquina utilizada.

Que, a fs. 81 de autos, obra el escrito presentado por la representante convencional de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con RUC N° 80007716-4**, la Abg. Mónica Cristina Rauber, con Matrícula CSJ N° 39.941, bajo patrocinio de abogado, en el que expresa cuanto sigue: *“...Atenta a lo brevemente expuesto y, a lo dispuesto por la Acordada N° 1650 de fecha 22 de junio de 2022 de la Excm. Corte Suprema de Justicia (Plenamente vigente a la fecha y de aplicación supletoria), vengo por éste escrito a solicitar – como medida excepcional, en uso de las facultades ordenatorias e instructorias, la realización en forma telemática en la misma fecha establecida, debiendo dictar resolución para el efecto”* (Sic).

Que, en referencia a lo expresado precedentemente, el Juzgado de Instrucción por Providencia de fecha 17 de mayo de 2023, ha recibido la declaración testifical de los señores Rodrigo Sanguina y Gilberto Bueno Dosantos, en forma telemática, conforme lo autoriza la Acordada N° 1650/22 de la CSJ, fijada para el día 25 de mayo de 2023, a las 10:00 y 10:40 hs. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 17 de mayo del 2023 a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 85 de autos, obra el Memo de fecha 10 de mayo de 2023, por el cual, el Ing. Agr. César Figueredo, Inspector Oficial Autorizado de la OPI-ACI, en relación al Oficio N° 05/23, expresa cuanto sigue: *“Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda a fin de dar respuesta al Oficio N° 05/2023, referente a lo solicitado informo cuanto sigue, la detección de fosfina se realizó en la mesa de inspección de la OPI-ACI-ALGESA con nuestros pares de MAPA Brasil, utilizando un aparato de medición del funcionario de dicha institución, arrojando un resultado de 0,35 ppm de fosfina, resultado que fue corroborado a través del aparato de medición de la Empresa CICSA...”* (Sic).

Que, a fs. 90 y 91 de autos, obran los escritos presentados por los funcionarios César Figueredo y Javier Villalba, por el cual solicitaron que la absolución de posiciones fijada por el juzgado para el día 26 de mayo de 2023, solicitada por la sumariada realizada en forma telemática.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 286.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, por consiguiente, el Juzgado de Instrucción por Providencia de fecha 19 de mayo de 2023, ha recibido la absolución de posiciones de los funcionarios del SENAVE, el Ing. Agr. Cesar Figueredo y el Ing. Agr. Javier Villalba, en forma telemática, conforme lo autoriza la Acordada N° 1650/22 de la CSJ, fijadas para el día 26 de mayo de 2023, a las 09:30 y 10:10 hs. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 22 de mayo del 2023 a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 97 y 98 de autos, obra el cuestionario de preguntas presentada por la representante convencional de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA.**, a cuyo tenor presto declaración testimonial el señor Rodrigo David Sanguina, con C.I. N° 2.629.463.

Que, a fs. 100 al 103 de autos, obra el Acta de la Audiencia Testifical del señor Rodrigo David Sanguina Rojas, con C.I. N° 2.629.463, llevada a cabo en fecha 25 de mayo de 2023, conforme al pliego de preguntas presentado, por la representante convencional de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA.**, la Abg. Mónica Cristina Rauber, con Matrícula CSJ N° 39.941, bajo patrocinio del Abg. José Enrique Mora, con Matrícula CSJ N° 493.933, cuyas respuestas por parte del señor Rodrigo David Sanguina Rojas, a las preguntas formuladas, así también, la toma de la captura de pantalla de la audiencia telemática, se encuentran adjuntas al acta.

Que, a fs. 104 de autos, obra el escrito presentado por la representante convencional de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA.**, la Abg. Mónica Cristina Rauber, con Matrícula CSJ N° 39.941, bajo patrocinio de abogado, donde solicitó su participación en forma telemática, en la declaración testifical de los testigos propuestos y en la absolución de posesiones de los funcionarios, en atención a la Acordada N° 1650 de fecha 22 de junio de 2022 de la CSJ.

Que, a fs. 105 de autos, obra la Providencia de fecha 25 de mayo de 2023, donde el Juzgado de Instrucción dispuso la participación en forma telemática de la representante convencional y del Abogado patrocinante, conforme lo autoriza la Acordada N° 1650/22 de la CSJ, fijadas para el día 25 de mayo de 2023, y en la absolución de posiciones de fecha 26 de mayo de 2023. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 25 de mayo del 2023 a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 108 al 112 de autos, obra el escrito presentado por la representante convencional de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°. 286.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

PINDO LTDA., donde manifestó lo siguiente: *“Que, venimos por éste escrito a solicitar la agregación del sobre que contiene el pliego de absolución de posiciones a tenor del cual deberán absolver las personas citadas por el Juzgado de Instrucción, en la audiencia señalada para el día 26 de mayo de 2023, para los fines que hubiere lugar en derecho...”* (Sic). Adjunto el pliego de posiciones.

Que, a fs. 113 al 116 de autos, obra el Acta de la audiencia de absolución de posiciones de los señores Cesar Figueredo, con C.I. N° 3.749.941 y Javier Villalba Aguirre, con C.I. N° 3.783.698, llevada a cabo en fecha 30 de junio de 2022, conforme al pliego de posiciones presentado por la representante convencional de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA.**, a la absolución de posiciones formuladas, así también, la toma de la captura de pantalla de la audiencia telemática, se encuentran adjuntas al acta.

Que, a fs. 117 al 122 de autos obra, la Nota VD/496-CICSA de fecha 05 de junio de 2023, por la cual la gerente técnica de CICSA informó referente al Oficio N° 07/23, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“...Informamos el procedimiento realizado al camión con chapa AAFE821/CEF439 carga de maíz en granos realizado en la fecha: 24/11/2022. CICSA (Compañía Internacional de Control SA), con registros de SENAVE Nro., 124 habilitado como empresa aplicador, ponemos a su conocimiento que el camión chapa mencionada más arriba, con registro N882 ticket Nro. 574.009 con fecha de ingreso el 18/11/2022 y muestra Nro. 554.209 de fecha 24/11/2022 de la firma COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PINDO LTDA con CTR: PY206900380 – Factura de Exportación No 001-007-0000383 – Despacho: 22018EC01003181F con un peso de 31.830 kg. Según nuestro procedimiento de detección preventivo de gases, consiste en la verificación del 100% de los camiones que ingresan al predio de ALGESA, con una maquina detección de gases ALTAIR 5 X – MSA se procedió en fecha 18/11/22 a la lectura, arrojando el resultado de 0,00 PPM de fosfina posteriormente se autorizó para pesar el camión. Siguiendo con el trámite de exportación, se genera la Licencias, Permisos, Certificados y Otros Documentos (LPCO) para que sea convocado para la toma de muestra seleccionado por SENAVE/MAPA. El día 24/11/2022 se generó el proceso (LPCO) solicitando la toma de muestra y nuevamente y nuevamente se realizó el procedimiento de detección de gas, arrojando con resultado de 0,00 PPM de fosfina. La detección de gas consiste en retirar la lona que cubre la carreta del camión para introducir el bastón del detector de gases múltiples ALTAIR 5 X será introducido en tres puntos entre la carga y la carpa durante un periodo de 5 segundos a 3 minutos en 3 puntos diferentes (frente, medio y al final de la carreta) con una profundidad entre 15 cm. aproximadamente una vez obtenida la lectura, se emite el ticket con el resultado 0,00 ppm de fosfina. Posterior a eso el camión pasa al andén para la extracción y verificación de muestra. Siguiendo las instrucciones...”*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 286-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

del procedimiento para la inspección de granos de exportación firmada por SENAVE/MAPA. Concluido la verificación preventiva se procede a la extracción de muestra con un calador manual introducido en 12 puntos diferentes hasta la base de la carreta. La muestra es puesta en una bolsa de muestra y entregada a los funcionarios de SENAVE/MAPA, donde introduce un detector de gas de uso particular, atando la misma de forma hermética, aguardando por unos minutos el resultado, según el acta de MAPA y SENAVE arroja una lectura de 0,35 ppm de fosfina. Por decisión de SENAVE, la carga queda retenida en el área de ventilación en aislamiento por un periodo mínimo de 72 horas para una nueva verificación. Una vez concluida el tiempo de retención de la carga ventilada se procede a la extracción y verificación de muestra con el calador manual arrojando un resultado 0,00 ppm de fosfina, posteriormente es enviada al Área de control integrado (ACI) para la extracción e inspección por parte SENAVE/MAPA arrojando el resultado libre de insectos y olor a fosfina. Adjunto acta de retención de SENAVE N° 013225/22. El procedimiento utilizado por CICSA es el consensuado con SENAVE para la detección de fosfina. Adjuntó documento respaldatorio. Procedimiento para la inspección de granos de exportación...” (sic.). Se adjuntó las siguientes pruebas documentales: Certificado de calibración N° 192088; Planilla de detección de gases tóxicos CICSA de fecha 24/11/22, Planilla de detección de gases tóxicos CICSA de fecha 18/11/22, copia simple del Manual de Procedimiento Preventivo para el control de Fosfina Activa de CICSA y Ticket N° 00574009 de fecha 24 de noviembre de 2022.

Que, por Providencia de fecha 22 de junio de 2023, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 131 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con RUC N° 80007716-4**, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 27 de junio de 2023, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

RESOLUCIÓN N° 286.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 656/22 *“Por la cual se aprueba el reglamento para el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”*, aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales, estableciendo en su Anexo:

Artículo 8°.- *“Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.*

Artículo 9°.- *“Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 153 de fecha 20 de marzo de 2023, se instruyó sumario administrativo a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con RUC N° 80007716-4**, por presuntas contravenciones a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Resolución SENAVE N° 656/2022 *“Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”*.

Que, el hecho de referencia fue verificado por los técnicos de la institución en el ejercicio de sus funciones conforme a lo estatuido en la legislación que rige la materia, según constan en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s. 13225/2022; y, 13242/22 de fechas 28 de noviembre de 2022 y 02 de diciembre de 2022 respectivamente, redactados en dichos procedimientos, por los funcionarios en el predio de ALGESA y las cuales tienen un valor probatorio calificado.

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprenden que, al momento de la fiscalización supra mencionada, se constató residuos de fosfina en los granos de maíz para exportación, por parte de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA.**, con destino al Brasil.



Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 286-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Que, en atención a la instrucción del sumario, la representante convencional de la sumariada, presentó su escrito de descargo, en el cual negó y rechazó cada una de las afirmaciones señaladas en las documentales que dieron inicio al sumario administrativo.

Que, al respecto y, en virtud del principio de la verdad material, establecido en el artículo 76 de la Ley N° 6715/2021, el juez de instrucción se encuentra constreñido a determinar o no la existencia de los hechos investigados en el presente sumario, por ende, realizó las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objetos de la instrucción.

Que, en primer lugar, se tiene el informe de fecha 10 de mayo del corriente año (a fs. 85), emitido por el técnico inspector, en el cual indicó que las mediciones para la detección de niveles de fosfinas se realizaron en la mesa de inspección de OPI-ACI-ALGESA, con los funcionarios de MAPA-Brasil, utilizando un aparato de medición del inspector de dicha institución, arrojando el nivel de fosfina 0,35 ppm, cuyo resultado también fue corroborado a través del aparato de medición de la empresa CICSA.

Que, en segundo lugar, se tiene el informe remitido por el funcionario responsable de CICSA a la firma sumariada, en el cual, se observa que se comunicó la presencia de fosfina activa de 0,35 ppm (con la máquina de medición de gases tóxicos), en la carga correspondiente al camión con chapa AAFE821/CEF439 N882-18/11/2022, sin embargo, en la verificación superficial se obtuvo 0,00 ppm de PH3, y que posteriormente en la verificación SENAVE-MAPA, arrojó 0,35 ppm de fosfina de PH3.

Que, valorando las pruebas arrojadas en autos, se tiene que en el Certificado de Fumigación de fecha 18 de octubre de 2022, emitida por la entidad comercial aplicadora Granex S.A., no consta el lugar donde se realizó el tratamiento, tampoco, existen elementos probatorios que puedan sustentar de manera fehaciente e indubitable de que la fumigación fue realizada durante el transporte, es decir, en tránsito, por ende, el juzgado resolvió sobreseer en lo que respecta a este hecho investigado.

Que, respecto a la detección de niveles de fosfinas, específicamente 0,35 ppm, se infiere que, si bien la carga cumplió con el tiempo de exposición, según se desprende del certificado de fumigación, tal certificado no da fe de que se cumplió correctamente el proceso de aireamiento o ventilación, puesto que, se detectó niveles de fosfina en los granos, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 013225/23 informe emitido por el responsable de la firma CICSA a la sumariada de fecha noviembre de 2022.



ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 286.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Que, por lo expresado, se puede aseverar de que los granos de maíz transportado no dieron cumplimiento al artículo 8° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022, dado que, prohíbe el transporte de toda carga tratada con fumigante que no haya cumplido el proceso de ventilación correspondiente.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 02/23, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con RUC N° 80007716-4**, de infringir las disposiciones contenidas en el artículo 8° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022, *“Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”*, y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley N° 6715/21 *“De Procedimientos Administrativos”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con RUC N° 80007716-4**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- SOBRESER a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con RUC N° 80007716-4**, de infringir lo dispuesto en el Artículo 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 *“Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”*, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio del presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA., con RUC N° 80007716-4**, de infringir la disposición contenida en el artículo 8° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022, *“Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”*, por la constatación de residuo de fosfina en la carga de granos de maíz propiedad de la firma sumariada.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 286.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA *COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA.*, CON RUC N° 80007716-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

Artículo 4°.- SANCIONAR a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINDO LTDA.**, con RUC N° 80007716-4, con una multa de 50 (*cincuenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-htm1>, y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Miguel Caballero C.
Abogado
LS/mc/rp


ING. AGR. MIRIAM LETICIA SORIA CÁCERES
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 281/2023
Presidencia - SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL